

Asunto: Dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo del Punto de Acuerdo AA/20190930/O/021.

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.
PRESENTE:**

Los regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 1, 2 fracción III, IV y VII, 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 65 fracción I y III y 98 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, nos permitimos presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen referente al acuerdo de Ayuntamiento AA/20190930/O/021 para lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento que tuvo verificativo el 30 de septiembre de 2019, se dio cuenta con la Iniciativa presentada el regidor Walter Alejandro Méndez Parra, bajo número de acuerdo AA/20190930/O/021, la Iniciativa que tiene por objeto la modificación de los artículos 134, 135 y 136 del Reglamento de Protección de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Desarrollo sustentable del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Asunto que fue turnado por unanimidad a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo para su revisión y análisis conforme al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, Jalisco.

- II. En la realización de mesas de trabajo para el estudio de la iniciativa en cuestión, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos oportuno acatar lo establecido en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN.

Dicha iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Con base a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que otorga al municipio "personalidad jurídica y patrimonio propios"
2. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, inviste al municipio de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la Ley.
3. Asimismo, el artículo 40, fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina que, los Ayuntamientos pueden expedir de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
4. El artículo 41, fracción II de la citada Ley, faculta a los regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
5. La Ley General de Equilibrio Ecológico en su artículo 8 fracción VI señala como facultad de los municipios la siguiente:

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

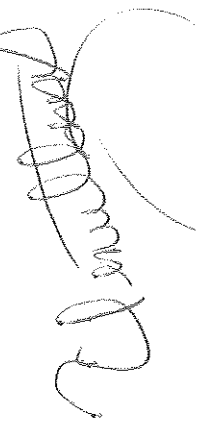
6. En Jalisco, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, desde el año 2000 incluyó la prohibición de las emisiones de ruido facultando a los municipios a coordinarse para regular las fuentes de contaminación.
7. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha determinado que una persona no debe estar expuesta a más de 60 decibeles y que la exposición al ruido provoca alteraciones al sueño y efectos adversos en la salud.
8. Desde hace más de 20 años, el último miércoles del mes de abril, el Centro de Audición y Comunicación, promueve el día mundial contra el ruido. México, con el propósito de promover a nivel internacional el cuidado del ambiente acústico, la conservación de la audición y la conciencia sobre las molestias y daños que

genera el ruido, se ha sumado a estos esfuerzos a través del Centro Nacional de Metrología del Gobierno de la República, quien en su portal señala que el ruido está considerado como un agente contaminante "invisible", y en consecuencia se debe regular y controlar. Aun cuando, hoy día algunos individuos y comunidades pudieran no aceptar que el ruido sea un producto "natural" del desarrollo tecnológico.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.

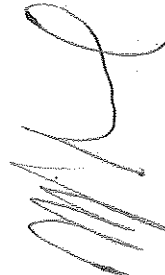
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 134.- El nivel de ruido presente en el ambiente es de 68 decibeles de las seis a las veintidós horas del día y de 65 decibeles de las veintidós a las seis horas del día. Estos niveles se miden en forma continua o semi-continua en las colindancias del sitio sujeto a revisión durante un período no menor de quince minutos, conforme las normas correspondientes, de igual forma el grado de molestia será evaluado conforme al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, de acuerdo a la fuente, al entorno y a la actividad que se esté desarrollando.</p>	<p>Artículo 134.- El nivel de ruido en zonas residenciales deberá ser hasta 55 decibeles de las seis a las veintidós horas del día y de 50 decibeles de las 22 veintidós a las seis horas del día. Estos niveles se miden en forma continua o semi-continua en las colindancias del sitio sujeto a revisión durante un período no menor de quince minutos, conforme las normas correspondientes, de igual forma el grado de molestia será evaluado conforme al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, de acuerdo a la fuente, al entorno y a la actividad que se esté desarrollando.</p>
<p>Artículo 135.- Los establecimientos industriales, comerciales, de servicio público y en general toda edificación en la cual, debido a las actividades que en ella se realicen se produzca de manera constante ruido, deben construirse de tal forma que permita un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior, no rebase los niveles permitidos en el artículo anterior, al trascender a las construcciones adyacentes, a los predios colindantes o a la vía pública.</p>	<p>Artículo 135.- Los establecimientos industriales, comerciales, de servicio público y en general toda edificación en la cual, debido a las actividades que en ella se realicen se produzca de manera constante ruido, deben construirse de tal forma que permita un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior, no rebase los niveles permitidos de 68 decibeles de las seis a las veintidós horas del día y de 65 decibeles de las veintidós a las seis horas del día. Al trascender a las construcciones adyacentes, a los predios colindantes o a la vía pública.</p>
<p>De igual forma deberán respetarse</p>	<p>la vía pública.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



aquellas zonas restrictivas para el establecimiento de industrias, servicios y comercios que puedan dañar la tranquilidad del ambiente de las zonas de habitación. Lo anterior de acuerdo a los respectivos usos de suelo para el Centro de Población y que sean establecidos en alguna zona específica y en relación a lo señalado por el artículo 121 del presente Reglamento.

De igual forma deberán respetarse aquellas zonas restrictivas para el establecimiento de industrias, servicios y comercios que puedan dañar la tranquilidad del ambiente de las zonas de habitación. Lo anterior de acuerdo a los respectivos usos de suelo para el Centro de Población y que sean establecidos en alguna zona específica y en relación a lo señalado por el artículo 121 del presente Reglamento.



Artículo 136.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, con fines de festejo o comerciales, requieren del permiso que otorga la Secretaría General y el Padrón de Licencias, ajustándose a las normas y procedimientos correspondientes. En caso de emisión de ruidos con fines publicitarios o de festejo por parte de particulares; se sujetaran a los niveles señalados por la norma oficial mexicana NOM 081 SEMARNAT 1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.


Artículo 136.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, con fines de festejo o comerciales, requieren del permiso que otorga la Secretaría General y el Padrón de Licencias, ajustándose a las normas y procedimientos correspondientes.

En caso de emisión de ruidos con fines publicitarios o de festejo, al igual el ruido excesivo por los escapes o salidas de emisiones en vehículos o motocicletas, por parte de particulares; se sujetaran a los niveles señalados por la norma oficial mexicana NOM 081 SEMARNAT 1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido. Y en el caso muy particular de las fuentes fijas, su método de medición no debe superar los 100 decibeles por más de 4 horas.



En virtud de los antecedentes expuestos, es que se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 
- I. De conformidad a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la

administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.

- II. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que:

"Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

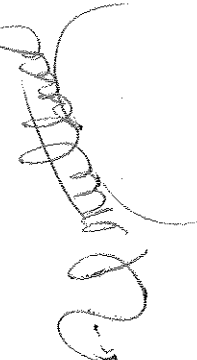
- III. En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

- IV. Con base en lo anterior, y una vez que los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo han revisado el marco legal vigente, recientemente reformado por el Congreso del Estado de Jalisco, a través del Decreto 26853/LXI/18, por el cual se reforma la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con el objeto de regular la contaminación acústica y en el cual, en su artículos transitorios segundo y tercero, se impone a los municipios del Estado de Jalisco, a que en un plazo de 180 días hábiles, adecuar la reglamentación municipal en la materia, en los siguientes términos:

"ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 26853/LXI/18

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

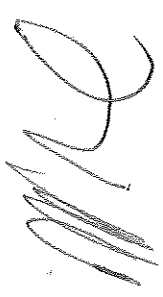
Segundo. La Secretaría y los municipios tendrán un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para adecuar sus reglamentos en los que podrán establecer zonas con regulación especial.



Tercero. La Secretaría y los municipios, dentro de los 180 días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, elaborarán un mapa de fuentes generadoras de ruido, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XXIX del artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente."


Lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 3, 27, 37 fracción II, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 108 fracción II, inciso a) y b), 109 fracción IV, todos del Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco; los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de:

ACUERDOS:




PRIMERO: Se autoriza la modificación de los artículos 134, 135 y 136 del Reglamento de Protección de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Desarrollo sustentable del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco en los términos descritos en la parte expositiva del presente dictamen.


SEGUNDO: Se aprueba emitir la modificación de los artículos 134, 135 y 136 del Reglamento de Protección de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Desarrollo sustentable del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco de conformidad al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.



TERCERO: Esta modificación reglamentaria entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco.



CUARTO: Se instruye al titular de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Administración Pública Municipal a efecto de que ponga en práctica las medidas pertinentes y necesarias a que se refiere la modificación de los artículos 134, 135 y 136 del Reglamento de Protección de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Desarrollo sustentable del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco



QUINTO: En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la modificación de los artículos 134, 135 y 136 del Reglamento de Protección de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Desarrollo sustentable del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; que por este dictamen se aprueba, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

SEXTO: Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.

ATENTAMENTE:

Autlán de Navarro, Jalisco; a 25 de mayo de 2021

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
REGLAMENTOS, REDACCIÓN Y ESTILO:**


Mtra. Veiruth Gama Soria
Presidente de la Comisión Edilicia


Arq. Miguel Mardueño Ibarra
Vocal


L.E.P. Rosa Cervantes Flores
Vocal


Lic. Anahí Pamela García Vergara
Vocal


Lic. Guillermo Espinoza Solórzano
Vocal

L.C.P. Juan Rivera Álvarez
Vocal

M.V.Z. Sergio Corona González
Vocal



Antecedente 1/2

AA/20190930/O/021.- A continuación a través del C. Secretario General del Ayuntamiento L.A. Gilberto García Vergara se informa al H. Pleno Edificio que, bajo inciso 21) del presente punto del orden del día, el Ing. Walter Alejandro Méndez Parra en su carácter de Regidor Electo, presenta escrito recibido con fecha 4 de Septiembre del 2019, a través del cual se dirige al H. Ayuntamiento de Autlán para poner a su consideración la "Iniciativa de Modificación" al "Reglamento de Protección de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Autlán de Navarro", que tiene por objeto autorizar la modificación a los artículos 134, 135 y 136 del precitado reglamento.- -

Para tal efecto, en uso de la voz el C. Presidente Municipal Miguel Ángel Iñiguez Brambila procede expresando lo siguiente:

Compañeros regidores y regidoras, pongo a su consideración el presente punto del orden del día y de ser aprobado, se gire la debida instrucción a la comisión o comisiones que correspondan a efecto de que realicen el debido estudio y análisis de la presente solicitud y en consecuencia emitan el dictamen que corresponda.

A continuación, participa el C. Regidor Ing. Walter Alejandro Méndez Parra para manifestar lo siguiente:

Nuevamente con su venia compañeros, es una iniciativa que solicito ya que hay mucha queja de vecinos de motos muy ruidosas, sonidos a deshoras de la noche, creo que también parte de nosotros lo hemos vivido como los vecinos con situaciones fuera de contexto y de toda normatividad.

Es por ello que como lo manifiesto en cumplimiento al claro mandato del Gobernador de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, referente a la Ley Anti-ruido aprobada en el H. Congreso Local el día 15 de Agosto y promulgada el día 23 de Agosto del 2018 en el Periódico Oficial, que ya es indispensable dentro del municipio el contar con una Ley o Reglamento donde dentro de los acuerdos, primeramente que se turne la iniciativa para su estudio, análisis, modificación esto es muy importante y posterior dictamen a las comisiones colegiadas.

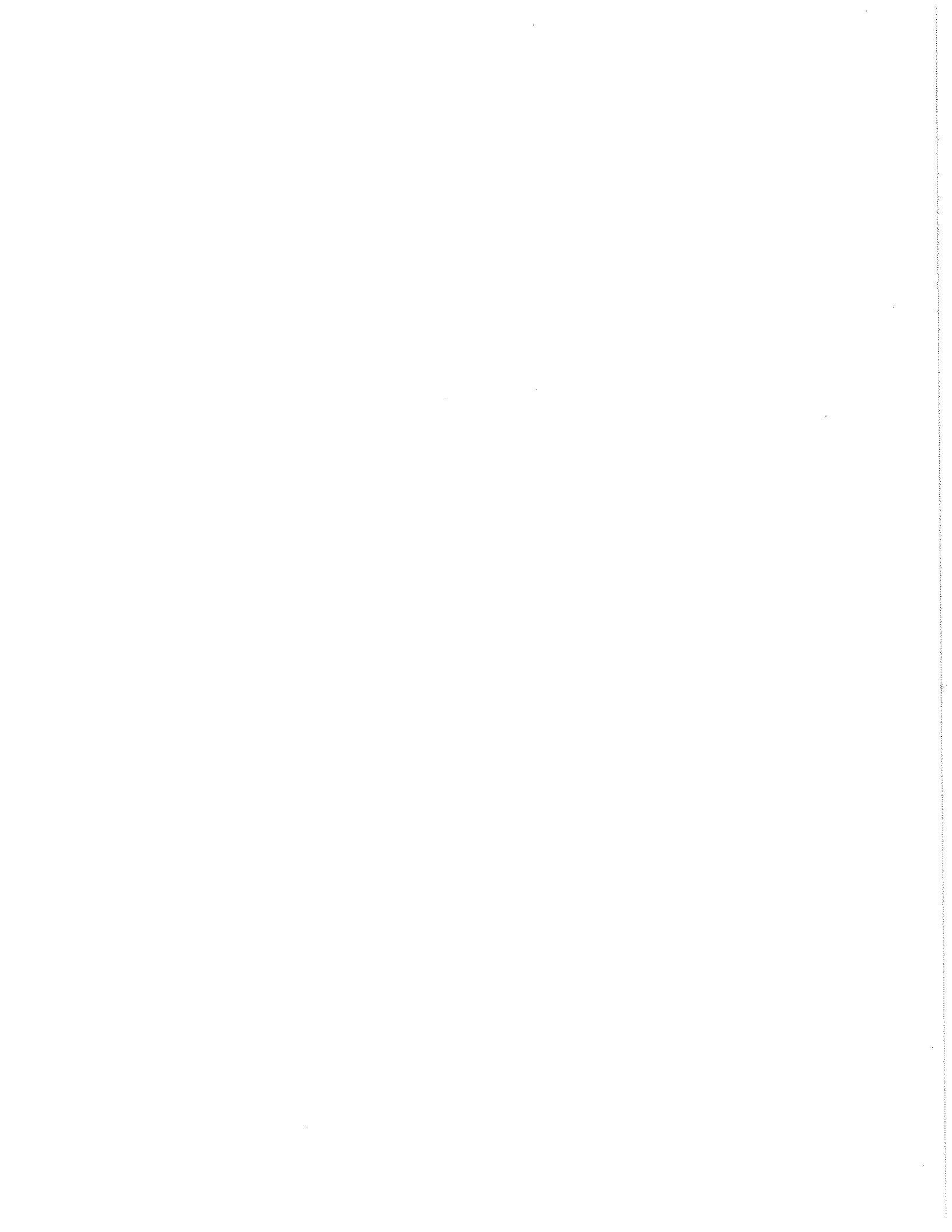
La situación que se vive actualmente, es una contaminación auditiva que puede generarse por medio de talleres, de algún tipo de sonido, vehículos, y entonces mi intención es que ya como municipio contar con esa tranquilidad a la que todo mundo tenemos derecho.

Dentro de los derechos humanos se señala que todos tenemos derecho a la paz y tranquilidad en lo personal y dentro de nuestro entorno.

Enseguida retomando el uso de la voz el C. Presidente Municipal Miguel Ángel Iñiguez Brambila, procede instruyendo lo siguiente:

Si no existe consideración alguna, solicito Secretario someta a votación nominal el presente punto de la orden del día.

Por lo anterior, el C. Secretario General del Ayuntamiento dando cumplimiento a la precitada instrucción, se dirige a sus compañeras y compañeros Regidores para pedirles que en votación nominal tengan a bien expresar el sentido de su voto, quienes levantan su mano en señal de



2/2

votación y se asienta el resultado siguiente: CC. Regidores Arq. Miguel Mardueño Ibarra, a favor; Mtra. Paola Daniela Hernández Uribe, a favor; L.A.E. Gustavo Salvador Robles Martínez, a favor; L.E.P. Rosa Cervantes Flores, a favor; Mtro. Servando Navarro Medina, a favor; L.N. Silvia Esmeralda Gómez Terriquez, a favor; C. Sindico Municipal Lic. Guillermo Espinoza Solórzano, a favor; Lic. Haidyd Arreola López, a favor; Mtro. Juan Luis Garay Puente, a favor; C. Laura Estela González Tapia, a favor; Ing. Walter Alejandro Méndez Parra, a favor; Mtra. Veiruth Gama Soria, a favor; Dr. J. Nicolás Ayala del Real, a favor; C. Presidente Municipal Miguel Ángel Iñiguez Brambila, a favor.-----

Para lo cual, **SE APRUEBA** por unanimidad con 14 catorce votos a favor de los 14 catorce Regidores que conforman el H. Ayuntamiento de Autlán, turnar a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo presidida por el C. Regidor Mtro. Servando Navarro Medina para que en conjunto con los Regidores Vocales de dicha comisión, se proceda al estudio y análisis del contenido de la "Iniciativa de Modificación" al "Reglamento de Protección de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Autlán de Navarro", que tiene por objeto autorizar la modificación a los artículos 134, 135 y 136 del precitado reglamento, que ha sido presentada por el C. Regidor Ing. Walter Alejandro Méndez Parra.-----
Lo anterior, con la colaboración de la Sindicatura Municipal y la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de este Ayuntamiento; debiendo presentar su dictamen por escrito en base a lo estipulado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.-----
Apéndice; Documento. - No. 21

